

# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Es el juicio que resuelve la Corte cuando uno de los Poderes, órganos autónomos o niveles de gobierno consideran que una norma, acto u omisión invaden su esfera de competencia, vulnerando el orden Constitucional.

Pueden promoverla:

- i. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Estados
- ii. Los Municipios
- iii. El Poder Ejecutivo Federal
- iv. Ambas Cámaras del Congreso de la Unión
- v. Órganos constitucionales autónomos federales y estatales

El procedimiento para el ejercicio de la Controversia Constitucional dispone que el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días cuando se impugne la constitucionalidad de actos, contados al día siguiente de la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame, que se haya tenido conocimiento de los mismos o de su ejecución, o que el actor o promovente se ostente sabedor. En el caso que se impugne la constitucionalidad de normas generales, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o bien, al día siguiente en que se haya intentado el primer acto de aplicación de la norma.

Una vez recibida la demanda, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designa por turno, al Ministro Instructor a fin de que proponga un proyecto de resolución, si el escrito de demanda a criterio del Ministro Instructor contempla causal de improcedencia, la demanda se desechará de plano. Admitida la demanda, la parte demandada contará con un plazo de treinta días para su contestación, el Ministro Instructor ordenará emplazar a la parte demandada a efecto de realizar su contestación, quien contará con treinta días para tales efectos; asimismo, dará vista a

las demás partes para que en un plazo igual manifiesten lo que a su derecho corresponda. Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la parte actora.

En el caso que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el Ministro Instructor prevendrá al promovente para que subsane las irregularidades dentro del plazo de cinco días, de no corregir las irregularidades y en caso de que se considere relevante el asunto, se correrá traslado al Procurador General de la República, en un plazo de cinco días, finalmente el Ministro Instructor admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Transcurridos los plazos anteriores, el Ministro Instructor determinará la fecha para la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que tendrá verificativo dentro de los treinta días siguientes, prorrogables en virtud de la importancia y trascendencia del asunto.

Una vez concluida la audiencia antes descrita, el Ministro Instructor someterá a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto de resolución que deberá contener una síntesis precisa sobre las normas generales o actos materia de la controversia y el estudio de las pruebas que delimite si el actor demostró o no la afectación, los fundamentos jurídicos en los que base su proyecto, las consideraciones así como los preceptos por los que se estime que hay violaciones, los alcances y efectos de la sentencia, así como los órganos que estén obligados a cumplir lo conducente, los resolutivos que determinen en su caso, el sobreseimiento, la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados y la determinación del tiempo en el que la parte demandada deberá cumplir con lo resuelto.

En las Controversias Constitucionales no es procedente la acumulación de Controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Cabe destacar que la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que los efectos de las sentencias en el caso de las Controversias Constitucionales, deberán surtirse a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además cada sentencia deberá contener al menos: la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia; las pruebas conducentes; los preceptos que fundamentan la Controversia Constitucional; las consideraciones que la sustentan; los preceptos que se estimen violados o vulnerados; los alcances y efectos de la sentencia; los puntos resolutive, término, elementos y características puntuales para su cumplimiento.

Entre los efectos de la sentencias respecto de Controversias Constitucionales, resulta de la mayor importancia precisar que si fuere el caso que durante la votación del asunto se alcanza la mayoría calificada de al menos ocho votos, la sentencia adquiere efectos generales, a través de la Declaratoria de Invalidez.

Referencia

Medios de Control Constitucional. (s. f.). Senado de la Republica.

[https://micrositios.senado.gob.mx/documentos\\_apoyo\\_parlamentario/files/12\\_Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf)

Reformas político-electorales 2022-2023. (s. f.). :: Reformas político-electorales 2022-2023 ::

<https://www.scjn.gob.mx/rpe/controversias.html#:~:text=Es%20el%20juicio%20que%20resuelve,competencia%20C%20vulnerando%20el%20orden%20Constitucional.>